

## Acta nº 12

### Sesión extraordinaria del Pleno día 19 de diciembre de 2013.

---

En Paiporta, siendo las veinte horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, previa la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Ibor Asensi, asistido del Secretario de la Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Ibor Asensi (PP)

CONCEJALES: D<sup>a</sup>. Isabel Chisbert Alabau (PP)  
D. Luis Tomas Rodenas Antonio (PP)  
D. Manuel Carratalá Vila (PP)  
D<sup>a</sup>. Rosa Ramos Planells (PP)  
D<sup>a</sup>. Amparo Ciscar Navarro (PP)  
D<sup>a</sup>. Esther Gil Soler (PP)  
D. Alejandro Gutiérrez Martínez (PP)  
D<sup>a</sup>. Isabel Peyró Fernández (PP)  
D. Francisco Estellés García (PP)  
D. José M<sup>a</sup>. Ribes Montoro (PP)  
D<sup>a</sup>. Rosa María Burguillos Martínez (PSOE)  
D. José Antonio Manrique Martorell (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Rosario Pérez Fernández (PSOE)  
D. José Antonio Salvador Martínez (PSOE)  
D. Manuel Montero García (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Amparo de la Encarnación Armengol (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Isabel Martín Gómez (Compromis per Paiporta)  
D. Josep Val Cuevas (Compromis per Paiporta)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Lianes Laserna (EU)

SECRETARIO: D. Francisco Javier Llobell Tuset

INTERVENTOR: D. Bruno Mont Rosell

No asiste, pero excusa su no asistencia, D<sup>a</sup>. Ascensión Farinos García (PP).

Declarado público el acto y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los asuntos y adoptar los acuerdos sobre los expedientes incluidos en el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

1. SECRETARIA.- Aprobación, si procede, del acta anterior nº 11/2013, de 28 de noviembre.
2. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Aprobación, en su caso, de la cancelación del pacto de retroventa de Promociones Cubells Almenar, SL.
3. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Cumplimiento de la sentencia 447/2013 y en consecuencia, iniciar el expediente de expropiación forzosa de la parcela dotacional pública de D. Vicente Dalmau Tarazona y otros, desestimación de la valoración presentada por los interesados y aprobación de la hoja de aprecio.

4. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Cumplimiento de la sentencia 119/2013 del TSJ y en consecuencia, dar inicio y trámite a procedimiento de justiprecio de la superficie destinada a viales de la parcela propiedad de las hermanas Alós Pastor sita en las C/ Enrique Reig - Poeta Llorente.
5. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Moción del grupo municipal de EU sobre contratación pública sostenible.

---

## **1º.- SECRETARIA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR Nº 11/2013, DE 28 DE NOVIEMBRE.**

La Alcaldía Presidencia pregunta a los miembros del Pleno de la Corporación, si alguno de ellos ha de formular observaciones al acta nº 11/2013, de 28 de noviembre.

D. José Antonio Manrique solicita que se rectifique en la reseña de su intervención en el punto 9º del orden del día (moción sobre el cierre de RTVV), la expresión “Garrigues Walter” y se sustituya por “Garrigues Walker”, y en la reseña de su intervención en el punto 13.2 (moción sobre programa de prevención de cáncer colorrectal) la expresión “esta petición se ha presentado también en la Diputación” y se sustituya por “esta petición se ha presentado también en otros Ayuntamientos donde no se aplica el programa”.

El Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda por unanimidad aprobar el acta nº 11/2013, de 28 de noviembre, en los términos que figura en el borrador de la misma, con las dos rectificaciones indicadas.

## **2º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA CANCELACIÓN DEL PACTO DE RETROVENTA DE PROMOCIONES CUBELLS ALMENAR, S.L.**

Por acuerdo plenario de 13 de marzo de 2003 se establecieron las condiciones para la enajenación del excedente de aprovechamiento urbanístico de la U.E. nº 16 a la mercantil URBANITA 2.000, S.L. La indicada enajenación se efectuó mediante contrato administrativo de fecha 24 de abril de 2003, ratificado y elevado a escritura pública en fecha 8 de febrero de 2007, ante el Notario de esta población D. Javier-Pablo Monforte Albalat, con número de su protocolo 477. El indicado aprovechamiento se materializó en las parcelas resultantes 27 y 28, inscritas en el Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia correspondiéndose con las fincas registrales 17.183 y 17.184.

La cláusula octava del contrato determina:

*“El adquirente tendrá las siguientes obligaciones:*

- a) *Destinar la parcela resultante en que se materialice el aprovechamiento a la construcción de vivienda protegida, debiendo vincular trastero y garaje, respetando a tal fin la normativa vigente.*
- b) *A no transmitir los aprovechamientos adquiridos y en su caso las parcelas y edificación, más que a otras entidades que cumplan los requisitos exigidos a los adquirentes, siendo preceptiva la autorización expresa del Ayuntamiento de Paiporta para dicha transmisión.*
- c) *A que su proyecto de edificación y su posterior ejecución no rebase el volumen edificable máximo resultante de la reparcelación. Igualmente a observar cuanto técnicamente sea preceptivo según la legislación vigente, así como las Normas Autonómicas y Ordenanzas Municipales.*
- d) *A realizar la urbanización interior de la parcela.*
- e) *Solicitar licencia de obras y calificación provisional de las viviendas en el plazo máximo de nueve meses, a contar, desde la fecha de la notificación por parte del Ayuntamiento de Paiporta de la recepción de las obras de urbanización.*
- f) *A iniciar la construcción en el plazo de seis meses, a contar, desde la fecha de la concesión de la licencia de obras.*
- g) *A concluir las obras de edificación en el plazo fijado por la autoridad administrativa competente en materia de vivienda protegida.*
- h) *A solicitar la calificación definitiva de las viviendas protegidas, remitiendo al Ayuntamiento de Paiporta copia de la concesión de la calificación.”*

La cláusula novena del indicado contrato establece:

*“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula octava, podrá dar lugar a la resolución de la venta del suelo siempre que previamente se hubiere requerido al afectado para su subsanación, cuando proceda, y hubiera transcurrido el plazo fijado al efecto sin cumplimentar.*

*Queda establecido y se reconoce a favor del Ayuntamiento de Paiporta el derecho de retroventa del suelo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula 8 del presente Pliego.*

*La retroventa por resolución contractual, alcanzará al suelo donde se materialice el aprovechamiento y en su caso, a las edificaciones que se hubieren construido sobre él.*

*El suelo se rescatará por el importe del precio efectivamente abonado minorado en un 20% del importe total de la venta en concepto de penalización por incumplimiento, obligándose asimismo al adjudicatario a levantar a su costa cualquier carga o gravamen que se haya podido constituir sobre las parcelas en que se materialice el aprovechamiento a fin de rescatar el Ayuntamiento de Paiporta, el pleno dominio libre de cargas y gravámenes.*

*La obra construida que, en su caso hubiere, se valorará de común acuerdo, una vez habida constancia de las certificaciones de su ejecución. En caso de desacuerdo, ambas partes acatarán el criterio valorativo que adopte un perito, designado de común acuerdo por las partes, y en su defecto el que por insaculación designe el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.*

*Si el Ayuntamiento de Paiporta considerase que el comprador hubiera incurrido en alguno de los incumplimientos que determinasen la retroventa y juzgue conveniente su ejercicio, presentará a la otra parte la liquidación correspondiente, requiriéndole para que otorgue en el plazo de quince días la escritura pública, restituyéndose los bienes a favor del Ayuntamiento de Paiporta. Los gastos y costes de la escritura, de su inscripción registral, así como los impuestos que se generen y costas procesales en su caso, serán sufragados por el adjudicatario que hubiere incumplido.*

*Se establece como plazo máximo para ejercitar el derecho de retroventa, el de 5 años desde la Calificación Definitiva o Licencia de Primera Ocupación de la Promoción, y en todo caso dentro del plazo establecido en el artículo 1.508 del Código Civil.”*

Por acuerdo plenario de fecha 29 de marzo de 2.007 se autoriza a la mercantil URBANITA 2.000, S.L., la transmisión de las parcelas resultantes nº 27 y 28 de la U.E. nº 16 que se corresponden con las registrales 17.183 y 17.184 a la mercantil PROMOCIONES CUBELLS ALMENAR, S.L., con la aplicación íntegra de las cláusulas del convenio firmado en fecha 24 de abril de 2003 con la mercantil URBANITA 2.000, S.L., y elevado a escritura pública el día 8 de febrero de 2007.

De las obligaciones impuestas en la cláusula octava por parte de la mercantil PROMOCIONES CUBELLS ALMENAR, S.L., se han cumplido la totalidad de las mismas y por lo tanto procede cancelar la condición resolutoria y el derecho de retroventa a favor del Ayuntamiento de Paiporta.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 22 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y demás normativa de aplicación, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Determinar que las obligaciones dimanantes del contrato de enajenación del excedente de aprovechamiento municipal han sido cumplidas por la mercantil adjudicataria y en consecuencia procede cancelar el pacto de retroventa a favor del Ayuntamiento en garantía del cumplimiento de las obligaciones del contrato que figura inscrito en el Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente de esta Corporación para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Seguir en el expediente el procedimiento previsto en la legislación vigente.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D<sup>a</sup>. Isabel Chisbert, defiende la propuesta explicando que el Ayuntamiento enajenó unos terrenos edificables para la construcción de viviendas protegidas en unas determinadas condiciones, que quedaban garantizadas por un pacto de retroventa. Una vez acreditado por la empresa compradora que ha cumplido todas las condiciones estipuladas, procede dejar sin efecto y cancelar en el registro de la propiedad el pacto de retroventa.

**3º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 447/2013 Y EN CONSECUENCIA, INICIAR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA PARCELA DOTACIONAL PÚBLICA DE D. VICENTE DALMAU TARAZONA Y OTROS,**

## **DESESTIMACIÓN DE LA VALORACIÓN PRESENTADA POR LOS INTERESADOS Y APROBACIÓN DE LA HOJA DE APRECIO.**

En fecha de 5 de enero de 2010, D. Ignacio Carrau Criado en nombre y representación de D. Vicente Dalmau Tarazona, D. Amadeo Dalmau Tarazona, D. Francisco Dalmau Tarazona, D<sup>a</sup>. Celia Dalmau Roca, D<sup>a</sup>. María Dalmau Roca, D<sup>a</sup>. Celia Ángeles Roca Pérez y de la mercantil DALTAPA S.L., solicita la expropiación de la parcela de su propiedad calificada parte como vial y parte como dotación deportiva y zona verde por el planeamiento vigente y aporta informe pericial y justificativo de valoración de la misma. La parcela se corresponde con la parcela 6 del polígono 7 de rústica, referencia catastral 46188A007000060000DZ.

Por acuerdo plenario de 24 de junio de 2010 se acordó desestimar la solicitud de expropiación por ministerio de ley respecto a las parcelas calificadas como dotación pública deportiva, viaria y como zona verde ZV-7.

Contra el indicado acuerdo por los interesados se presentó recurso Contencioso-Administrativo que fue resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia, mediante la Sentencia nº 389/12 de 12 de julio, cuyo fallo desestimaba el indicado recurso y declaraba ajustado a derecho el acuerdo impugnado. Asimismo los interesados interpusieron recurso de apelación contra la indicada Sentencia que fue resuelto mediante la Sentencia nº 447/13, de 4 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en cuyo fallo se estima el recurso de apelación interpuesto y se revoca la Sentencia nº 389/12 de 12 de julio y se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo plenario de 24 de junio de 2010 y se anula por ser contrario a derecho y reconociendo la situación jurídica individualizada de los actores se declara su derecho a la iniciación del procedimiento expropiatorio conforme a las previsiones de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento respecto de la parcela objeto de demanda.

Por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2013 se ratifica el Decreto de Alcaldía nº 985/13, de 4 de noviembre, por el que se resuelve interponer recurso de casación para unificación de doctrina autonómica a la indicada Sentencia nº 447/13, de 4 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, el cual ha sido admitido a trámite mediante Decreto de 21 de noviembre de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En fecha 15 de noviembre de 2013, D. Ignacio Carrau Criado en nombre y representación de D. Vicente Dalmau Tarazona, D. Amadeo Dalmau Tarazona, D. Francisco Dalmau Tarazona, D<sup>a</sup>. Celia Dalmau Roca, D<sup>a</sup>. María Dalmau Roca, D<sup>a</sup>. Celia Ángeles Roca Pérez y la mercantil DALTAPA S.L., solicita que se inicie el correspondiente procedimiento de expropiación y que se reiteran en la presentación anticipada de la hoja de aprecio del inmueble objeto de expropiación según informe pericial y justificativo de la valoración emitido y firmado por el Arquitecto D. Joaquín Royo Blanes. El indicado escrito fue subsanado mediante comparecencia de 5 de noviembre de 2013.

Considerando lo dispuesto en los artículos 103 y siguiente de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa sobre la ejecución de sentencias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 187. bis de la LUV introducido, en su actual redacción, por el número siete del artículo 7 de Ley 1/2012, 10 mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, sobre la iniciación del expediente de justiprecio por los propietarios los cuales podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el indicado expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio. A tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de

aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley (en el mismo sentido el Art. 436.3 del ROGTU derogado expresamente por el número 2 de la disposición derogatoria única del Decreto Ley 2/2011, 4 noviembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas y reiterada su derogación por el número 2 de la disposición derogatoria única de Ley 1/2012, 10 mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, el cual estaba en vigor en el momento de la solicitud de los interesados).

Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo así como el Real Decreto 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia nº 447/13, de 4 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en cuyo fallo se estima el recurso de apelación interpuesto y se revoca la Sentencia nº 389/12 de 12 de julio y se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo plenario de 24 de junio de 2010 y se anula por ser contrario a derecho y reconociendo la situación jurídica individualizada de los actores se declara su derecho a la iniciación del procedimiento expropiatorio conforme a las previsiones de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento respecto de la parcela objeto de demanda, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Determinar que la parcela objeto de justiprecio se corresponde con la parcela 6 del polígono 7 de rústica, referencia catastral 46188A007000060000DZ, que se corresponden con las fincas registrales 1361, 1362, 1363 inscritas en el Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia cuyos titulares son D. Amadeo Dalmau Tarazona, D. Francisco Dalmau Tarazona, D. Vicente Dalmau Tarazona, D<sup>a</sup>. María Dalmau Roca, D<sup>a</sup>. Celia Dalmau Roca, D<sup>a</sup>. Celia Ángeles Roca Pérez y la finca 1592 también inscrita en el Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia cuyo titular es la mercantil DALTAPA, S.L.

SEGUNDO.- Aceptar el informe técnico pericial redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Adrián Giner Sancho en el que fija el valor de la parcela objeto de justiprecio en 331.523,49.-€. Que debe incrementarse con un el 5% en concepto del premio de afección, en virtud de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Desestimar la valoración presentada por los interesados mediante informe pericial y justificativo redactado por el arquitecto D. Joaquín Royo Blanes que fija un valor de 8.826.009,08.-€ por los motivos y en base a la valoración municipal indicada en el punto anterior.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados junto con la valoración indicada en el punto anterior al objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

QUINTO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites establecidos en la normativa vigente, todo ello sin perjuicio del recurso de casación para unificación de doctrina autonómica a la indicada Sentencia nº 447/13, de 4 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, el cual ha sido admitido a trámite mediante Decreto de 21 de noviembre de 2013 de la Secretaria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D<sup>a</sup>. Isabel Chisbert, defiende la propuesta, e indica que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia se encuentra recurrida por el Ayuntamiento, y sigue su trámite. Pero mientras se resuelve ese recurso procede dar cumplimiento a la sentencia recurrida, continuando el trámite establecido para la expropiación por ministerio de la ley, conforme al cual el Ayuntamiento debe pronunciarse respecto a la valoración de los terrenos realizada por los propietarios solicitantes, y en caso de rechazarla formular su propia valoración y trasladarla a los propietarios.

Los portavoces de los grupos socialista, compromis y EU apoyan la valoración efectuada por el técnico contratado por el Ayuntamiento, y el rechazo de la realizada por los propietarios.

#### **4º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 119/2013 DEL TSJ Y EN CONSECUENCIA, DAR INICIO Y TRÁMITE A PROCEDIMIENTO DE JUSTIPRECIO DE LA SUPERFICIE DESTINADA A VIALES DE LA PARCELA PROPIEDAD DE LAS HERMANAS ALÓS PASTOR SITA EN LAS C/ ENRIQUE REIG - POETA LLORENTE.**

En fecha 28 de febrero de 2013 se ha dictado la Sentencia 119/2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, referente al recurso de apelación interpuesto por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Amparo Alós Pastor y D<sup>a</sup>. Vicenta Alós Pastor contra la Sentencia 792/12 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia inadmitiendo el recurso contencioso administrativo interpuesto por las apelantes sobre ocupación por vía de hecho de terrenos de su propiedad.

La indicada Sentencia 119/2013 condena al Ayuntamiento *“a dar inicio y trámite al procedimiento de justiprecio de la superficie de la dicha parcela ocupada por viario”* determinando en su fundamento cuarto que *“ello en el bien entendido que si realmente los terrenos resultaran de cesión obligatoria, habrá de tenerse en cuenta y compensarse al tiempo que los propietarios pretendan la edificación de la superficie restante”*.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como los informes que constan en el expediente este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de justiprecio respecto de la superficie de la dicha parcela ocupada por viario (parcela catastral 2372317YJ2627S0001TX) que según el levantamiento topográfico que consta en el expediente es de 1.435,85 m<sup>2</sup>.

SEGUNDO.- Aceptar el informe de valoración efectuado por el Arquitecto Municipal que fija el justiprecio de los mismos en 103.137,11.- euros, sin perjuicio del incremento que se establece en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia.

TERCERO.- Significarles a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Amparo Alós Pastor y a D<sup>a</sup>. Vicenta Alós Pastor que, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, se inicia el plazo para la adquisición por mutuo acuerdo siendo dicho plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que reciban la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- Significándoles que si durante el plazo previsto en el punto anterior no se llegare a ningún acuerdo se les requiere para a las propietarias, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Amparo Alós Pastor y a D<sup>a</sup>. Vicenta Alós Pastor, titulares catastrales de la indicada parcela, para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que finalice el plazo de quince días fijado en el punto anterior, presenten Hoja de Aprecio en la que se concrete el valor de los terrenos ocupada por viario de la parcela catastral

2372317YJ2627S0001TX, así como cuantas alegaciones estimen pertinentes. La valoración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito.

QUINTO.- Seguir en el expediente el procedimiento previsto en la legislación vigente.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D<sup>a</sup>. Isabel Chisbert, defiende la propuesta e indica que de acuerdo con la sentencia recaída en este asunto, procede que el Ayuntamiento inicie el trámite de justiprecio establecido en la legislación sobre expropiación forzosa para la adquisición de los terrenos destinados a viales que se dice en la resolución judicial que ha ocupado el Ayuntamiento por vía de hecho, y cuyos primeros trámites son el intento de fijación del precio por avenencia, y la aprobación inicial por el Ayuntamiento del precio que asigna a los terrenos. La valoración que se propone al Pleno ha sido realizada por el arquitecto municipal.

Los portavoces de los grupos socialista, compromis y EU se manifiestan a favor de la aprobación de la propuesta, expresando que el informe del arquitecto municipal está muy bien hecho y es muy exhaustivo.

## **5º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE EU SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE.**

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad aprueba la moción del grupo municipal de EU sobre contratación pública sostenible, que seguidamente se transcribe:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La compra pública sostenible consiste en la integración de aspectos sociales, éticos y ambientales en los procesos y fases de la contratación pública.*

*La compra ética consiste en cumplir con unos estándares sobre condiciones laborales dignas, salarios mínimos, derechos de los trabajadores o lucha contra el trabajo infantil.*

*La compra verde supone incorporar criterios medioambientales en los contratos de suministro, obras y servicios, como la eficiencia energética, el uso de productos reutilizables, uso de energías renovables, etc.*

*La compra social supone criterios de calidad en el trabajo, perspectiva de género, la contratación de personas con discapacidad o la contratación de empresas de inserción y centros especiales de ocupación.*

*La realidad es que la externalización de servicios se traduce en trabajo precario, mal remunerado y desigualdad de oportunidades para las personas con mayores dificultades de acceso al mismo. La alternativa es que la contratación pública tiene que perseguir objetivos sociales, actuando como una auténtica herramienta de cohesión social y bien común.*

*La Directiva Europea 18/2004 sobre contratación pública contempla la posibilidad de satisfacer exigencias sociales.*

*La relevancia de la contratación pública es clave, puesto que las administraciones públicas dedican a la contratación un 16% del PIB, la CPS (Contratación pública sostenible) produce un efecto en cascada sobre los hábitos de consumo de las empresas y los ciudadanos. La CPS es la herramienta para garantizar la igualdad de oportunidades y generar ocupación. Los beneficios para la comunidad local son indudables, debido a que la incorporación de criterios sociales fomenta el desarrollo local, mejora la calidad de vida, la cohesión social e incide en las zonas más desfavorecidas.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, el grupo municipal EUPV propone para su debate y aprobación los siguientes,*

#### ACUERDOS:

- 1. Reservar y adjudicar determinados contratos a empresas de inserción y centros especiales de trabajo, porque la competencia no es libre cuando se compite entre desigualdades. (Art.19 Directiva 18/2004)*
- 2. Que la valoración de ofertas no se atenga exclusivamente a la oferta económica más ventajosa, sino que se valora la mejor oferta en su conjunto, teniendo en cuenta criterios sociales, ambientales y éticos.*
- 3. Que la contratación pública se base en buenas prácticas, por eso en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tiene que haber obligatoriedad porcentual mínima encaminada a una compra ética, ecológica y social. Todo esto tiene legitimidad apoyada por la Directiva Europea 18/2004 y el TRLCSP (texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).*
- 4. Dar traslado a la Fundación NOVATERRA.”*

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo municipal EU, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Lianes, defiende su moción y lee la exposición de motivos que contiene. Explica que con esta moción EU pretende que el Ayuntamiento tenga en cuenta en sus contratos unos criterios de compra pública sostenible, que están avalados por la directiva comunitaria sobre coordinación de procedimientos de adjudicación de contratos. Se pretende conseguir una transparencia total en los procesos de selección de contratistas, de modo que se primen de forma pública y objetiva las especiales condiciones de determinados empresarios, poniendo como ejemplo los integrados en la fundación NOVATERRA. Las políticas sociales y medioambientales tienen carácter transversal y deben repercutir también en la actividad de contratación de las administraciones. No suponen un mayor coste, sino un ahorro para la sociedad en su conjunto. Hay que dar oportunidades a los sectores más desfavorecidos para que puedan competir en régimen de verdadera igualdad, y espera que el equipo de gobierno tome la conciencia necesaria para ello. Insiste en que los resultados de esta clase de medidas son también positivos en cuanto al servicio que se da a los ciudadanos.

El portavoz del grupo socialista, D. José Antonio Manrique, manifiesta el apoyo de su grupo a la moción presentada, pues se trata de una moción abierta que no concreta la forma en que va a ser aplicada, lo que permite darle cumplimiento de la forma que se considere más conveniente.

La portavoz del grupo compromis, D<sup>a</sup>. Isabel Martín, expresa que compromis también votará a favor de la moción, pues están en contra de una economía puramente mercantilista.

El Sr. Alcalde señala que el grupo popular va a votar también a favor de la moción, con pleno convencimiento, especialmente por ser conocedores de la forma en que actúa la fundación NOVATERRA, que es un ejemplo en esta materia. Explica que esa fundación integra una serie de

empresas perfectamente competitivas y que no necesitan que se les favorezcan, sino únicamente que se les dé la oportunidad de presentar sus ofertas. Ha conocido esta fundación a través de la visita que realizaron sus representantes a la central de compras de la Diputación Provincial, y consideran que sería muy interesante que vinieran también un día al Ayuntamiento para presentar sus servicios y productos.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Lianes agradece a todos los grupos políticos municipales que apoyen su moción y comenta que se ha dictado una sentencia en fecha 23 de mayo de 2013 en la que se dice que la administración debe elegir la oferta más favorable al interés público, aunque no sea la de mejor precio.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintiuna horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, de lo que como Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 30 de enero de 2014.

**Fdo. Vicente Ibor Asensi**  
Alcalde

**Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset**  
Secretario